

# **La educación como derecho humano para presos en Brasil**

Ires Aparecida Falcade-Pereira  
Universidade Federal do Paraná (Brasil)  
Araci Asinelli-Luz  
Universidade Federal do Paraná (Brasil)



## **La educación como derecho humano para presos en Brasil**

### **Education as a human right to prisoner in Brazil**

#### **Ires Aparecida Falcade-Pereira**

Universidade Federal do Paraná (Brasil).  
Programa de Posgrado en Educación.  
iresfalcade@hotmail.com

#### **Araci Asinelli-Luz**

Universidade Federal do Paraná (Brasil).  
Programa de Posgrado en Educación.  
asinelli@hotmail.com

Recibido: 2 de septiembre de 2013

Aceptado: 20 de marzo de 2014

#### **Resumen**

El sistema de detención todavía se mantiene al margen del interés de la sociedad. Sin embargo, la repercusión de los modelos de gestión, del éxito o fracaso en el proceso de reinserción de las personas encarceladas a la sociedad tiene impacto directo en la dinámica social. La acción criminal que lleva a la detención no le quita la condición de persona, por lo tanto, sigue siendo apta para recibir tratamiento condigno a su condición humana. En este sentido, este artículo evidencia la educación como derecho humano en Brasil, imprescindible en los/as reclusos/as para un adecuado proceso de reinserción social, a la vez que destaca el proceso de escolarización, sus dificultades y posibilidades, con énfasis en la legislación y directrices de la educación en las prisiones. Como metodología utilizamos la revisión de los principales documentos relacionados con la importancia de la escolarización del/a interno/a como derecho fundamental, así como artículos, resultados de investigación y datos estadísticos del Sistema de Información de Detención, los que darán un diagnóstico de la realidad educacional en el sistema de detención brasileño. El conocimiento sistematizado sobre la educación como derecho humano expone su precariedad y evidencia que la educación aún se presenta como un derecho que viene siendo violado desde la / por la política pública, considerando los muchos factores de intervención que impiden o dificultan el acceso a la educación pública de calidad para los/as presos/as. El movimiento actual del gobierno y de la sociedad brasileña, buscan alternativas para reformular las leyes de ejecución penal y encontrar mecanismos para su aplicación en el campo, hechos que garantizarán los derechos humanos en la población penitenciaria, así como todo lo referente a la educación formal.

**Palabras clave:** Educación; Derechos Humanos; Presos; Desarrollo humano; Reinserción; Encarcelamiento.

### Abstract

The prison system still holds the edge in the interest of society. However, the impact of management models, the success or failure in the process of (re) socialization of prisoner has direct impact on social dynamics. The criminal act that brings the person to deprivation of liberty does not take away the personhood, therefore, person is able to receive proper treatment for the condition of human being. Thus, this article highlights the education in the field of human rights in Brazil, essential to properly (re) socialization and reintegration of prisoners while highlighting the educational importance of individuals deprived of their liberty, their difficulties and possibilities with emphasis on the laws and guidelines of education in prisons. The methodology used intended to review the most important documents in which the schooling of prisoners appears as a fundamental right, as well as articles, research results and statistics from the Penitentiary Information System as diagnosis of the educational conditions in Brazilian Penitentiary System. The systematic knowledge about education shows its precariousness, as well as highlights that education is still presented as a human right that has been broken on its condition of public policy, in view of countless intervening factors that avoid the access to quality public education for individuals deprived of their liberty. The present move of the government and Brazilian society has sought alternatives to revamp the criminal enforcement of laws and enforcement mechanisms to find the same in the field of human rights guarantees to / the prisoners / as also with regard to formal education.

**Keywords:** Education; Human Rights; Prisoners; Human development; (re) Socialization; Imprisonment.

**Para citar este artículo:** Falcade-Pereira, Ires Aparecida y Asinelli-Luz, Araci (2014). La educación como derecho humano para presos en Brasil. *Revista de Humanidades*, n. 21, p. 71-90, ISSN 1130-5029.

**SUMARIO:** 1. Introducción. 2. Los derechos fundamentales de la persona detenida. 3. La educación como Derecho Humano. 4. La educación en el sistema de detención. 5. Consideraciones finales. 6. Referencias bibliográficas.

## 1. INTRODUCCIÓN

El sistema de encarcelamiento brasileño, con el advenimiento de los derechos humanos como paradigma de la dignidad humana, viene viviendo una crisis en su esencia, pues la forma de organización y funcionamiento todavía permanece en el modelo de gestión de vigilar y castigar. “La formación de la sociedad disciplinar está relacionada con un cierto número de amplios procesos históricos en el interior de los cuales ella tiene lugar: económicos, jurídico-políticos, científicos” (Foucault, 1995:191). Los encarcelados en prisión son tratados, muchas veces, como si fueran sujetos sin derechos, desprovistos, por lo tanto de sí mismos, son aún tratados de forma deshumana y, muchas veces, cruel.

“La vida carcelaria es una vida en masa. Sobre todo para los encarcelados, evidentemente. Como consecuencia, ella les acarrea una verdadera desorganización

de la personalidad, ingrediente central del proceso de encarcelamiento. Entre los efectos del encarcelamiento, que marcan, profundamente, en esa desorganización de la personalidad, cumple destacar: la pérdida de la identidad y la adquisición de una nueva identidad, el sentimiento de inferioridad, el empobrecimiento psíquico, la infantilización y la regresión. El empobrecimiento psíquico acarrea, entre otras cosas: el estrechamiento del horizonte psicológico, la pobreza de experiencias, las dificultades de elaboración de planos a medio y largo plazos. La infantilización y la regresión se manifiestan, entre otras cosas, a través de: dependencia, búsqueda de protección, búsqueda de soluciones fáciles, proyección de la culpa en el otro y dificultad de elaboración de planes” (Sá, 1998:10).

Guerras, desigualdades sociales, hambre, abuso de drogas, intolerancia con las diferencias individuales y sociales, discriminación étnico racial: por creencia, color, orientación sexual y género, abuso de poder y corrupción política, aliados que unidos a la falta de oportunidades en el mundo del trabajo (en especial a los más jóvenes) generaron un aumento de los casos de violencia, lo que exigió el retomar las discusiones de las políticas de los derechos humanos.

En el sistema carcelario brasileño, la violación de los derechos humanos se tornó visible por las siguientes denuncias: tortura, malos tratos, las situaciones degradantes de los espacios destinados a las prisiones, mala calidad de la alimentación, condiciones de insalubridad, superpoblación, dificultad de acceso a los atendimientos básicos de salud, jurídicos y educativos (OEA, 2007; Carreira, 2009; Julião, 2009). Problemáticas que coinciden a las etapas de crisis.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, creada en 1948, evidencia los derechos humanos fundamentales de cualquier ciudadano. Con ella, la sociedad se obliga a reconocer a los presos y a las presas como personas de derechos, que merecen tener tratamiento digno, humanizado, siéndoles asegurados todos los derechos fundamentales, entre ellos, la Educación. El Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 10, expresa: “Todas las personas privadas de libertad serán tratadas con humanidad y respeto para con la dignidad inherente a la persona humana”, así como los Principios Básicos para el tratamiento de personas presas, principio 1: “Todas las personas detenidas serán tratadas con el respeto debido a su dignidad y a su valor inherentes como seres humanos” (Coyle, 2002:43).

Aunque el tratamiento humanizado y la garantía de la dignidad humana estén refrendados en los documentos que rigen el funcionamiento del sistema de detención brasileño y en el discurso de sus gestores y legisladores, la realidad aún se muestra perversa. En el imaginario social, de los que lo piensan y de aquellos que en él actúan directamente, todavía no ha sido posible abandonar el modelo punitivo instaurado en la historia de las prisiones.

Al presentar la educación como derecho humano de las/os presos/as, en este artículo, buscamos amparo en los documentos oficiales que aseguran a todos los seres

humanos el ejercicio de los mismos, sin ningún tipo de discriminación. Así, ponemos énfasis en el enunciado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 1º: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Son dotados de razón y conciencia y deben actuar en relación unos a los demás con espíritu de fraternidad”, reconociendo, por tanto, la igualdad entre todas las personas respecto a sus cualidades esenciales – razón y conciencia – rasgos que las distinguen de los demás seres y supuestos de la dignidad de la persona humana. De ese modo, también la Constitución Federal de Brasil consagra, en su art. 1º, la dignidad de la persona humana como uno de los fundamentos del Estado Democrático de Derecho.

Toda persona tiene derechos inherentes a su naturaleza humana, debiendo ser respetada su dignidad y garantizada la oportunidad de desarrollar su potencial de forma libre, autónoma y plena. Los principios históricos de los Derechos Humanos son orientados por la afirmación del respeto al otro y por la búsqueda permanente de la Paz. Ésta en cualquier contexto tiene sus fundamentos en la justicia, en la igualdad y en la libertad.

En la Carta Constitucional de Brasil se contempla como fundamentos la ciudadanía y la dignidad de la persona humana, estableciendo como objetivo primordial la construcción de una sociedad libre, justa y solidaria, además de comprometerse con el desarrollo nacional, la erradicación de la pobreza, la reducción de las desigualdades sociales y regionales y la promoción del bienestar de todos, sin prejuicios o discriminación de cualquier tipo, así como obliga al país a regir sus relaciones internacionales teniendo como base la prevalencia de los Derechos Humanos.

## 2. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA DETENIDA

Los derechos humanos de las personas detenidas se encuentran consagrados en documentos internacionales que prohíben la tortura, el tratamiento deshumano y degradante, además de determinar la separación entre demandados y condenados, jóvenes y adultos, hombres y mujeres, el tratamiento diferenciado de los adolescentes y la función resocializadora de la pena. Se destacan entre los pactos y convenciones internacionales, en lo que se refiere a los derechos humanos de las personas detenidas, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1966), la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA, 1997), y la Convención contra la tortura y otros tratamientos o penas crueles, deshumanos o degradantes (ONU, 1987).

De ese modo el Sistema Penitenciario Brasileño clama por inversiones y transformaciones en sus teorías metodológicas, ideologías y acciones prácticas diarias. Transformaciones fundamentales e imprescindibles. Por mucho tiempo la

sociedad omitió los designios y rumbos adoptados para las personas condenadas, dejándolos aislados, al margen de la sociedad.

“Lamentablemente, hemos tardado años, décadas y siglos en dotarnos de la sensibilidad necesaria para iniciar un cambio de mirada hacia sus realidades; o acaso, simplemente, para poder mirarlas superando la indiferencia y la invisibilidad a la que han sido históricamente relegadas, añadiendo a su detención el castigo de una marginalidad impuesta por un régimen penal construido con los patrones más áspero de la masculinidad vigilante, física y moralmente” (Caride Gómez, 2010a:15).

El Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH-3) / Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República de Brasil, de 2010, pone énfasis en la necesaria organización de la sociedad libre, justa y solidaria, teniendo como fundamentos la ciudadanía y la dignidad humana. Los compromisos de promoción y protección de los Derechos Humanos expresos en el PNDH-3 tienen como objetivo romper “el círculo vicioso de inseguridad, ineficiencia, arbitrariedades, torturas e impunidad” (Brasil, 2010:18) dando lugar a la reformulación del sistema de justicia y, por lo tanto, adquiriendo los fundamentos y el modelo de solución de conflictos y modernización de la gestión del sistema de detención. De esa manera, el PNDH3 propone:

“Elaborar proyecto de ley teniendo por objetivo instituir el Mecanismo Preventivo Nacional, sistema de inspección a los locales de detención para el monitoreo regular y periódico de los centros de privación de libertad, en los términos del protocolo facultativo a la convención de la ONU contra la tortura y otros tratamientos o penas crueles, deshumanos o degradantes.” (Brasil, 2010:127).

Actualmente las/los encarceladas/as son reconocidos como personas que forman parte de la sociedad, aunque esté restringido el ejercicio pleno de la ciudadanía. La sociedad entiende que, en su mayoría, los/as penados/as volverán a la convivencia social y, por tanto, el sistema de detención necesita inversiones y políticas de atención que les garantice el mantenimiento de los Derechos Humanos, en especial, de retomar su vida social.

### 3. LA EDUCACIÓN COMO DERECHO HUMANO

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo XXVI reconoce el derecho a la *educación*, expresándose:

- “1. Toda persona tiene derecho a instrucción. La instrucción será gratuita, por lo menos en los grados elementales y fundamentales. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnico-profesional será asequible a todos y la instrucción superior está basada en el mérito.

- 2. La instrucción será orientada en el sentido del pleno desarrollo de la personalidad humana y del fortalecimiento del respeto por los derechos humanos y por las libertades fundamentales. La instrucción promoverá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y grupos raciales o religiosos, y coadyuvará las actividades de las Naciones Unidas en pro de la manutención de la paz.” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

Cuando se hizo la Declaración de los Derechos Humanos, en 1948, el término de instrucción significaba el proceso por el cual la educación era ofertada, caracterizada por la obligatoriedad en la fase elemental, voluntariedad en la formación técnica profesional y basada en la meritocracia en el nivel superior. A pesar de los distintos cambios ocurridos a lo largo del tiempo en la forma de acceder a la educación, constatamos que la dignidad de la persona es el principio que sostiene todo y cualquier orden jurídico nacional, debiendo ser observado siempre, en los momentos de la redacción y organización de las normas y, principalmente, de sus aplicaciones, pues cualquier actitud de falta de respeto al referido principio será un hecho flagrante de inconstitucionalidad.

Sin embargo, el proceso de conquista de los derechos humanos todavía es lento y necesita ser garantizada para todos de forma igualitaria. El Informe de la Red Social de Justicia y Derechos Humanos (2004) demuestra que su conquista todavía está distante para una parte significativa de la población. Por ejemplo, el 20% de la población brasileña, en 2004, “cerca de 37 millones de brasileños”, no tenía acceso a agua potable y el 90% de la población rural no tenía saneamiento ambiental; muchos productos de nuestro consumo cotidiano, aún hoy, utilizan mano de obra esclava; el déficit habitacional se mantiene y hay millones de domicilios carentes de infraestructura básica, muchos situados en áreas de asentamiento en situaciones precarias. Respecto a la educación, aunque la legislación actual brasileña obliga que todos los/as niños/as y jóvenes, de 6 a 17 años de edad frecuenten la educación básica y se generen programas que posibiliten el acceso a la educación superior; sin embargo, en el sistema de detención todavía no se han alcanzado las condiciones satisfactorias, aun habiendo significativos avances en el sector.

“El perfil de los encarcelados refleja la parte de la sociedad que queda fuera de la vida económica. Es una masa de jóvenes, pobres, no-blancos y con poca escolaridad. Se cree que el 70% de ellos no llegaron a completar la Educación Primaria y cerca del 60% tiene entre 18 y 30 años, edad económicamente activa... La Ley de Ejecuciones Penales, por ejemplo, exige que todos los condenados cumplan algún tipo de trabajo y que los encarcelados tengan garantizado el acceso a la Educación Primaria. Pero sólo el 26% participan de alguna actividad laboral y el 17,3% estudian.” (Julião, 2007:4)

En dicho contexto, la educación para los/as internos/as es uno de los caminos primordiales para asegurar la transformación y regreso de esas personas a la vida



social como garantía de sus derechos fundamentales. Eso es lo que justifica la elección como foco de las reflexiones presentadas en este artículo.

La educación es un derecho fundamental, estratégico, capaz de producir una sociedad más igualitaria. Se trata del proceso intencional que articula, entre otros elementos: a) el acceso a los conocimientos históricamente construidos y su relación con los contextos local, regional, nacional e internacional; b) la reflexión crítica sobre los conocimientos enseñados y aprendidos y su aplicación en un proyecto de vida real; c) la formación ciudadana que proporciona el protagonismo social actuando sobre la transformación de la sociedad; d) la lectura crítica de la media social y del uso de las tecnologías. Zaragoza (2000 *apud* Caride Gómez, 2010b:45) afirma lo siguiente: “logro de la primera misión de toda educación: liberar al ser humano, donde quiera que sea posible, de la coacción y de la ignorancia”.

La concepción y la búsqueda de la libertad, meta de las personas encarceladas, forman parte de la incansable vivencia de los seres humanos libres o presos. Ésta cobra sentido en la historia que las personas viven. La educación como afirmación de la libertad es concebida por Freire (2009) como práctica de la libertad. Para él, gracias a la educación es posible la “humanización y liberación del hombre y de la sociedad brasileña.” (Freire, 2009:44)

Frente a las determinaciones ejecutadas por la Comisión de los Derechos Humanos, de la Secretaría Nacional de los Derechos Humanos del gobierno brasileño, la escolarización es reconocida como derecho inalienable de cada sujeto, incluso de los detenidos. Coyle (2002), al referirse a la administración penitenciaria internacional, afirma:

“... todas las personas tienen derecho a educación... la educación será direccionada para el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto por los derechos humanos, educación y por las libertades fundamentales.” (Coyle, 2002:109)

En Brasil, la cuestión de la educación pública todavía es un problema que debe ser enfrentado con absoluta prioridad. De ese modo, en el sistema de detención, la oferta de escolarización, aunque hay una ley y discusiones internacionales, ocurre y se organiza de forma precaria, siendo reciente la definición de las Directrices Nacionales de Educación en las prisiones. En algunos estados brasileños ellas están en fase de implementación, mientras que en otros, como los estados de Paraná, Rio de Janeiro y Minas Gerais, la escuela de detención ya se encuentra bajo la gestión del estado y, por eso, su implementación ocurre conforme a las posibilidades, limitaciones, políticas e intereses locales.

“En la mayor parte de las Secretarías responsables por la Administración Penitenciaria no hay un sector para organizar la asistencia educativa. En la falta de orientaciones por parte del Ministerio de la Educación, los Estados y el Distrito Federal fueron organizando la oferta de acuerdo con su entendimiento y

sus posibilidades y eso tal vez explique un porcentaje tan bajo de encarcelados participando de actividades educacionales” (Teixeira, 2007:18).

El Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH3), en 2010, al percibir la ausencia de implementación de las leyes hasta entonces promulgadas, evidenciaba y resaltaba la escolarización en el sistema de detención como meta: “instituir la obligatoriedad de la oferta de enseñanza por los establecimientos penales y la redención de pena por estudio” (Brasil, 2010:135).

La actual legislación penal brasileña (1984) prevé la asistencia educacional comprendiendo la escolarización y la formación profesional de los/as presos/as. Instituye como obligatoria la Educación Fundamental, integrándola al sistema escolar de la unidad federativa. Ya la educación profesional debe ser impartida en nivel de iniciación o de perfeccionamiento técnico.

“La opción de sacar de la ociosidad una gran masa de la población carcelaria llevándola al aula, no constituye privilegio –como quieren algunos–, sino una propuesta que responde al derecho de todos a la educación y atiende a los intereses de la propia sociedad. Felizmente, aunque tarde, se apuesta por la educación como práctica de *regreso a la sociedad* en el programa político público de ejecución penal, en que se equipara la enseñanza al trabajo, instituyendo la redención de la pena también por el estudio” (Julião, 2007:5).

#### 4. LA EDUCACIÓN EN EL SISTEMA DE DETENCIÓN

Los espacios destinados a la escolarización en el sistema de detención son aún, en su mayoría, insuficientes para atender a la demanda de los internos, debido a su complejidad. Es importante que nos acordemos de que los espacios destinados a las “celdas de clase”<sup>1</sup> son, casi siempre, espacios adaptados, improvisados, que no atienden a la necesidad de demanda, tampoco a las condiciones mínimas de enseñanza-aprendizaje. La escuela en el sistema de detención es reconocida por el/la estudiante como un espacio fundamental donde es tratado/a como gente. Así se percibe que por la educación se puede hacer valer su derecho humano. Al reconocerse como ciudadano/a, piensa nuevamente en su vida y por el aprendizaje de la lectura y de la escritura, por el conocimiento científico propiciado por la escuela, se va fortaleciendo, ejercitando, readquiriendo y filtrando su identidad y consecuentemente su autonomía. La educación de personas detenidas, a ejemplo de lo que afirma Freire (2004), debe propiciar que el proceso de enseñar-aprender exprese la convicción “de que el cambio es posible” (p. 76). Este es un supuesto necesario, con toda la claridad

---

1 “Celdas de clase: aulas destinadas al trabajo educativo escolar con estudiantes encarcelados, en las unidades penales, con rejas en las puertas y ventanas, vigiladas permanentemente por agentes de seguridad, policías armados y con perros guardianes” (Queluz, 2006: 5).

de la complejidad de la tarea. “El cambio del mundo implica la dialectización entre la denuncia de la situación deshumanizante y el anuncio de su superación [...]” (p. 79).

La educación en el espacio de la prisión actúa como un proceso que promueve la posibilidad del “regreso a la sociedad”<sup>2</sup> del/a penalizado/a. La escuela funciona como un espacio de renovación social a partir los conocimientos científicos estudiados en las aulas. De las actividades realizadas en las unidades de prisión a fin de preparar la incorporación social destacamos la oferta de escolarización, aunque es insuficiente para atender la demanda debido también al reducido número de espacios de aprendizaje escolar.

En algunas unidades brasileñas percibimos la oposición entre el trabajo de los/las educadores/as y de los/las agentes penitenciarios. El reto tal vez sea definir una ecuación en que educación y seguridad no aparezcan como antagónicas, sino que actúen conjuntamente, sean complementarias y necesarias. Al reconocer la educación como un derecho también de la persona presa, el regreso a la sociedad y la redención de la pena (2011) pasarán a formar parte de la pauta intencional de la Institución Penal responsable por la escolarización. Para Barbosa, Borba y Rocha (2003:65) el “riesgo de la fusión-confusión y/o de sustentar la obligación al cambio; varios retos simbólicos en los que se arriesgan las oportunidades de un convivir humana”, así, la comprensión de la complejidad del espacio de la cárcel como posibilidad de contribuir para el regreso de la/del encarcelada/encarcelado a la sociedad puede hacer de la educación un derecho a ser deseado y conquistado.

Para Freire (2009), la educación no resuelve todo, pero ninguna gran transformación ocurre sin ella. Recordamos que el regreso del encarcelado a la sociedad es deber de todo el sistema de detención, como prevé la Ley de Ejecución Penal (LEP) de 1984, y depende del tratamiento penal amplio, dinámico, involucrando diversos profesionales y la sociedad –conjuntamente– para que esto ocurra en su efectividad.

“La educación, en términos generales, no se reduce sólo a la formación clásica o la actuación para evitar los consumos... los procesos educativos serán paulatinos, con objetivos reales y alcanzables, y orientados hacia lo ideal (lograr una interacción “normalizada” e integrada y la promoción-dinamización social), en definitiva, un cambio personal y social” (Añaños, 2010:96).

Entre los principios básicos para el tratamiento de personas encarceladas, el Principio 6 asegura que “Todas las personas encarceladas tendrán el derecho de participar de actividades culturales y educativas destinadas al pleno desarrollo de la personalidad humana” (Coyle, 2002:109).

---

2 Optamos por el uso de la expresión *regreso a la sociedad* por entender que muchos de los penalizados deben su encarcelamiento a la ausencia o precariedad de su proceso de socialización, cuando están en libertad.

El trabajo de la escuela en el espacio de detención es un reto, pues educar en un espacio donde las “personas viven, trabajan y estudian [...] separadas de la sociedad más amplia por considerable período de tiempo, llevan una vida cerrada y formalmente administrada [...]” (Goffman, 1987:11), exige que el/la profesor/a se integre y comprenda la dinámica de este espacio para que obtenga éxito. (Luckesi, 1990:49):

“... interpreta la educación dimensionada dentro de los determinantes sociales, con posibilidades de actuar estratégicamente. Ella, la educación, puede ser una instancia social, entre otras, en la lucha por la transformación de la sociedad, en la perspectiva de su democratización efectiva y concreta, adquiriendo los aspectos no solo políticos, sino sociales y económicos.”

La población carcelaria en Brasil es significativa y merece inversiones. Según los datos del Infopen (2012) ésta alcanza un total de 514.582 personas.

Tabla 1: Indicador Cantidad de Encarcelados por Nivel de Instrucción en Brasil:

Categoría	Masculino	Femenino	Total
Total identificados	441.907	29.347	71.254
Analfabeto	24.973	1.461	26.434
Alfabetizado	55.853	2.564	58.417
Educación Primaria Incompleta	203.620	13.250	216.870
Educación Primaria Completa	55.257	3.844	59.101
Educación Secundaria Incompleta	49.309	3.598	52.907
Educación Secundaria Completa	33.091	3.262	36.353
Educación Superior Incompleta	3.291	475	3.766
Educación Superior (grado)	1.680	230	1.910
Educación Superior (posgrado, maestría, doctorado)	108	44	152
No informado	19.076	803	19.879

Fuente: Infopen (2012)

Analizando los datos presentados en la Tabla 1, verificamos que el número de hombres encarcelados es superior al número de mujeres. Destacamos aun que hay una relación directa entre la criminalidad y la baja escolaridad para ambos sexos.

En la legislación del trabajo brasileña la conclusión de educación básica fundamental es un requisito mínimo exigido para el acceso a gran parte de las plazas públicas y privadas. En este sentido, observamos en la Tabla 1 que el 64% de las personas adultas encarceladas no cumplen este requisito, lo que refuerza que la ausencia de la escolaridad es un factor de exclusión social relativa al mundo del

trabajo. Sumados a este porcentaje, otro 23,7% de las personas detenidas en Brasil deberían, en el espacio de prisión, ser foco de la oferta de la educación básica como derecho y muchas de ellas aún permanecen con este derecho violado. Ponemos de manifiesto que, en estos porcentajes no se están considerando, conforme el recuadro analizado, aquellos/as que no informaron su escolarización.

También nos llama la atención el hecho de que un porcentaje relativamente pequeño de personas detenidas (5,6%) –hombres y mujeres– sean analfabetos. Cambiar estas realidades compete a los procesos educativos del sistema penal, por otro lado se requiere de inversiones en educación, tanto estructurales como de formación de recursos humanos, pueden contribuir para que la educación en el sistema penal deje de ser un derecho humano descuidado.

La Resolución 1990/20 del Consejo Económico y Social de la ONU se refiere a la educación en las prisiones en los siguientes términos:

- “a. La educación en las prisiones debe tener por objetivo el desarrollo integral de la persona, llevándose en cuenta los antecedentes sociales, económicos y culturales de la persona encarcelada;
- b. Todas las personas deben tener acceso a la educación, incluso programas de alfabetización, educación básica, capacitación profesional, actividades creativas, religiosas y culturales, educación física y deportes, educación social, educación superior y bibliotecas;
- c. Todos los esfuerzos deben ser enviados para estimular a las personas encarceladas a que participen activamente de todos los aspectos de la educación;
- d. Todas las personas que actúan en la administración y gestión penitenciaria deben facilitar y apoyar la educación tanto como posible;
- e. La educación debe ser un elemento esencial del régimen penitenciario; deben ser evitados desalientos a las personas encarceladas que participan de programas educacionales formales y aprobados;
- f. La educación profesional debe tener por objetivo el desarrollo más amplio del individuo y debe ser sensible a las tendencias de mercado de trabajo;
- g. Actividades creativas y culturales deben desempeñar un papel significativo, una vez que tienen el potencial especial de permitir que las personas encarceladas se desarrollen y se expresen;
- h. Siempre que posible, las personas encarceladas deben tener permiso para participar de programas educacionales fuera de la prisión;
- i. En los casos en los que la educación ocurra dentro del establecimiento de la prisión, la comunidad externa debe participar lo más activamente posible;

- j. Recursos financieros, equipos y personal de educación necesarios deben ser puestos a la disposición de modo a permitir que las personas encarceladas reciban educación apropiada.” (Coyle, 2002:110)

En Brasil, la realidad educativa de las personas detenidas es dura y difícil de ser tratada. Aún no hay una propuesta curricular específica para atender a este público. Normalmente las personas detenidas ya vienen de una exclusión social anterior a su encarcelamiento y los datos con relación a su escolarización refuerzan la situación precaria de la enseñanza pública brasileña. En Paraná, estado que se destaca por avances en el sector, la escuela que atiende el Sistema Penitenciario abarca una media el 20% de los encarcelados. Algunos de los factores que retratan esa realidad son las condiciones de espacio de las aulas/celdas de clase y cantidad insuficiente de profesores/as designados/as para la atención de estos/as estudiantes.

La Educación como derecho no puede seguir racionada y restringida a los pocos que presentan buen comportamiento, práctica común en el sistema de detención brasileño. Ella necesita ser entendida como derecho humano y debe ser prioridad en el proceso de redención de la pena y de regreso del/de la encarcelado/encarcelada a la sociedad, con el objetivo de corregir un déficit que la propia cultura brasileña de exclusión social permitió hasta ahora.

El principio fundamental que debe ser preservado y subrayado es que la educación en el sistema de detención no puede ser entendida como privilegio, beneficio o, mucho menos, recompensa ofrecida como cambio de un buen comportamiento. La educación es un derecho previsto en la legislación brasileña. La pena de prisión es definida como una detención temporal suficiente para la preparación del individuo a la convivencia social y no implica la pérdida de todos los derechos. (Teixeira, 2007:15)

La necesidad emergente de educación específica en este contexto, que atienda a la demanda, busca construir una propuesta pedagógica para este colectivo, aun en condiciones limitadas. Al mismo tiempo tiene por objetivo fomentar y motivar procesos de aprendizaje, de saberes, de cuestionar, de buscar otras formas de vivir, aunque seamos conscientes de que los estudiantes presos no siempre manifiestan comprensión (en función de la baja escolaridad de la mayoría) por la importancia de la educación en su vida, más allá de la redención de la pena.

La investigación junto a la enseñanza de Biología en CEEBJA - Centro Estadual de Educación Básica de Jóvenes y Adultos Dr. Mário Faraco, escuela que atiende exclusivamente la educación formal en el Complejo Penitenciario en la Región Metropolitana de Curitiba, Paraná, en el sur de Brasil, evidencia esta realidad. “La asistencia a las clases en el sistema penitenciario, conforme testimonios de los sujetos, no siempre está relacionada al deseo de aprender, sino a ‘airear la cabeza’ y a la búsqueda de la redención de la pena”. Es necesario que ellos “descubran que pueden tener voz y turno en el aula”, influenciando su autoestima, autoconfianza y,

consecuentemente, “en su proceso de reinserción social” (Falcade-Pereira y Asinelli-Luz, 2011:279).

Así, para atender a la perspectiva del desarrollo humano, la iniciativa de promover la educación de calidad junto al sistema de detención, para personas detenidas, deberá estar sustentada por un proyecto pedagógico en el cual todos/as los/las involucrados/as (docentes, estudiantes, currículo, Proyecto Político Pedagógico, material didáctico, recursos pedagógicos, gestores públicos, sistema de detención, Ministerio de Educación, Secretarías de Educación y otros), estén volcados para la reconstrucción del conocimiento (Demo, 2004) y para preparación de la vida.

Para Onofre (2007), la escuela en el sistema de detención funciona “... como local de comunicación, de interacciones personales, donde el encarcelado puede enseñarse sin máscaras, se muestra, por tanto, como oportunidad de socialización, en la medida en que ofrece al alumno, otras posibilidades referenciales de construcción de su identidad y de rescate de la ciudadanía perdida.” (Onofre, 2007:27)

Creemos que la educación abraza en sí el potencial de transformación individual y social, así, el/la educador/a debe trabajar con la (re)construcción de la identidad social y del autoestima del/a educando/a, y ésta será imprescindible para movilizarlo/a para el aprendizaje constante.

“Es fundamental, con todo, que partamos de que el hombre, ser de relaciones y no solo de contactos, no apenas está en el mundo, pero con el mundo” (Freire, 2009:47).

La escuela permite al estudiante detenido la oportunidad de transformación de sus objetivos de vida establecidos hasta entonces. Revisar los motivos que los/las lleva a la detención es una cuestión fundamental para establecer una educación significativa, es decir, una educación que cumpla su función social y que esté de acuerdo con la valoración de la persona y la promoción de la ciudadanía. La educación “... busca responder preguntas respecto al proceso de integración del individuo a la sociedad, tanto de los puntos de vista teórico como práctico. Ella busca aliviar la exclusión de la siguiente manera: trata de los procesos del crecimiento humano que atan las personas a los sistemas, a las instituciones y a las comunidades que son importantes para su bienestar y para la gestión de sus vidas.” (Otto, in Yoba y Chocolate, 2011:25).

En el proceso educativo, el ser humano dialoga sobre su condición en el mundo, la sensibilización y las cuestiones morales y éticas involucradas en la condición de educador en el espacio de detención. Para Freire (2009), el ser humano que se educa aprende a convencer y a convertir a su oponente. “El sectario nada crea porque no ama. No respeta la opinión de los demás. Pretende imponer a todos su opinión, que no es opción, sino fanatismo” (Freire, 2009:59).

La complejidad de la escuela en el espacio de detención abre un abanico de realidades diversas que son atravesadas por muchas divergencias y contradicciones.

A pesar de todas estas controversias, la educación es aún el proceso político intencional que mueve ideas diferentes y abre al sujeto encarcelado la posibilidad de regreso a la sociedad. Los profesores/as en su gran mayoría, sensibilizados/as por la condición de detención en la que están sus estudiantes, desempeñan, dentro de sus posibilidades, el reto de educar para el regreso a la vida en sociedad.

Al inventar y descubrir por su práctica diaria formas de educar que funcionen y atiendan a las expectativas de estos/as estudiantes, se hace necesario asegurar una propuesta pedagógica específica para el contexto de detención, como derecho.

“... las acciones no pueden ser aplazadas, específicamente en el caso brasileño: la elaboración e implementación de políticas públicas volcadas para la educación escolar en los espacios de privación de libertad, como garantía de posibilidad de rescate de vida digna al ciudadano encarcelado.” (Onofre, 2011:268)

Ignorar que la educación ejerce un papel fundamental en la construcción social de cada ciudadano/ciudadana es ser ingenuo, es subestimar el potencial transformador que la educación trae consigo. Es por ella que se ejerce este derecho humano para tener la posibilidad de hacerse y rehacerse como persona. En consecuencia el/la estudiante encarcelado/encarcelada refleja sobre su historia el desarrollo de la resiliencia<sup>3</sup> y (re)construye su proyecto de vida. Posibilitar la educación en la prisión es reparar una deuda social que fue negada antes de la cárcel.

Para Sá:

“... el papel de la educación como manifestación humana [es] capaz de garantizar el patrimonio histórico y cultural de la humanidad, así como de posibilitar que las nuevas generaciones sean formadas u orientadas en la construcción de subjetividades autónomas, críticas y emancipadoras.” (2007:73)

La educación en el sistema de detención promueve muchos beneficios a estos/as estudiantes y, si la práctica pedagógica y las políticas públicas son bien utilizadas, podrán potenciar y ampliar el proceso enseñanza-aprendizaje y el regreso a la sociedad y una nueva inserción a ella. La educación abre la posibilidad de convertir el individuo dubitativo, sin formación y violento, en alguien crítico de su condición en el mundo, con comprensión de sí mismo. La escuela en el sistema de detención se presenta

“... como local de comunicación, de interacciones personales, donde el encarcelado puede mostrarse sin máscaras, se muestra por tanto, como oportunidad de regreso a la sociedad, en la medida en que se ofrece al alumno otras posibilidades referenciales de construcción de su identidad y de rescate da ciudadanía perdida.” (Onofre, 2007:27).

---

<sup>3</sup> Condición, al experimentar una situación de crisis, reaccionar presiones y salir fortalecido.



La escuela, en el sistema de detención, es un espacio bioecológico donde las tensiones se encuentran aliviadas, lo que justifica su existencia y su papel en el regreso del encarcelado a la sociedad. Insertada en una orden que “funciona al revés”, ofrece al/a la hombre/mujer encarcelado/encarcelada la posibilidad de rescate o aprendizaje de una nueva forma de relacionarse, diferente de las relaciones habituales de la cárcel, contribuyendo para la desconstrucción de la identidad de criminal (Onofre, 2007: 25).

## 5. CONSIDERACIONES FINALES

Hace algunos años, la escolarización en las prisiones brasileñas ocurría de forma tímida. Hay registros de su existencia desde los años 60 y encontramos ofertas en casi todas las unidades de la Federación. Desde 1984 está incluida la escolarización en el sistema de detención. En la Ley de Ejecución Penal, considerada una de las más modernas del mundo, hay una sección que trata específicamente de la “Atención Educativa”. Esta atención debería haber sido implementada a través de la instrucción escolar, de la formación profesional y de la oferta de educación fundamental, obligatoria e integrada al sistema escolar.

Infelizmente, como la Ley no se aplica por sí sola, sino que requiere gobernantes que la dinamicen en la práctica. Este asunto es de interés para la sociedad y necesita ser asumido por todas las personas, dejando de ser un asunto de pocos. Las personas detenidas no pueden ser tratadas como “invisibles” por el resto de la sociedad, mucho menos estigmatizadas por los medios de comunicación. Son ciudadanos y ciudadanas que tienen sus derechos suspendidos temporalmente, pero sujetos de derechos y deberes, sin embargo carecen de inversiones, políticas públicas de aplicación, con garantías de volver a la convivencia familiar y social. La ley que corrobora la educación como derecho humano fundamental existe, pero necesita ser desarrollada como derecho social de todos. La violencia social y los resultados de regreso a la sociedad sin educación de calidad nos dan aval para esta cuestión fundamental y ser abordada con la participación de todos, sector público y sociedad civil organizada.

Las prácticas necesarias y fundamentales ya están delineadas, pero urgen respetar las declaraciones y planes establecidos y cambiar la realidad del sistema de detención. La educación en las prisiones es necesaria y posible, solo hace falta aplicar las normas vigentes: Ley de Ejecución Penal (1984), el PNDH3 (2010), las Directrices Nacionales de Educación en las Prisiones (2011), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Constitución del Estado Brasileño (1988), el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Pidesc (1985) y todas las demás normativas para este fin.

Para Silva y Moreira (2011), autores de referencia en Pedagogía Social en Brasil y conocedores de las entrañas de la vida en la cárcel, “el papel de la educación dentro

de la prisión debe ser única y exclusivamente el de ayudar al ser humano privado de la libertad a desarrollar habilidades y capacidades para estar en mejores condiciones de disputar las oportunidades socialmente creadas” (p.92).

Una educación de calidad requiere desarrollar en los/las estudiantes el deseo de aprender y la motivación necesaria para profundizar sus conocimientos. En ese sentido, es imprescindible la mediación del/de la profesor/a, es decir de una labor educativa en derechos humanos, ética y crítica, dando consistencia a los estudios a través de la investigación en fuentes confiables y en metodologías que atiendan a las características de esa población. La escolarización es el proceso fundamental por el que el/la estudiante desarrolla su autonomía, tan necesaria para su emancipación.

La Relatoría Nacional para el Derecho Humano sobre la Educación en las prisiones (2009) recomienda un conjunto de medidas posibles al Estado brasileño, considerando el conflicto entre el modelo de prisiones vigente y el fundamento de la educación como derecho, de manera que asegure el cumplimiento de la ley y de las normas nacionales e internacionales por el respeto, protección, satisfacción de los patrones de derechos humanos, como indicadores de calidad de vida (Carreira, 2009). El derecho a la educación puede ser entendido como “derecho de síntesis”, en la medida en que funciona como un catalizador de los demás derechos fundamentales.

Los retos están puestos: la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad de la educación al contexto de las escuelas del sistema de prisiones. La puesta en marcha de una educación para todos y de calidad, donde también el alumnado preso/a se beneficie, superando así los límites impuestos por las desigualdades culturales, económicas, étnico-raciales, regionales, de género, de empleabilidad y de escolaridad que, fuera y adentro de la cárcel, viene dificultando el acceso a los derechos básicos.

## 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Añaños, F. T. (2010). Mujeres presas y su relación con las drogas. Implicaciones desde la educación social. En Añaños, F. T. (coord.) *Las mujeres en las prisiones: la educación social en contextos de riesgo y conflicto*. (Pp.77-100) Barcelona: Gedisa.
- Barbosa, J.; Borba, S. y Rocha, J. (2003) (Orgs). *Educação & complexidade nos espaços de formação*. Brasília: Plano.
- Brasil. (2010) Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República. *Programa Nacional de Direitos Humanos (PNDH-3)* / Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República. Brasília: SDH/PR.
- Caride Gómez, J. A. (2010a). Introducción. En Añaños, F. T. (coord.). *Las mujeres en las prisiones: la educación social en contextos de riesgo y conflicto*. (Pp.15-22). Barcelona: Gedisa.

- Caride Gómez, J. A. (2010b). La educación social como práctica de y hacia la libertad en contextos penitenciarios. En Añños, F. T. (coord.). *Las mujeres en las prisiones: la educación social en contextos de riesgo y conflicto*. (Pp.45-64). Barcelona: Gedisa.
- Carreira, D. (2009). *Relatoria nacional para o direito humano à educação: educação nas prisões brasileiras*. São Paulo: Plataforma DhESCA Brasil.
- Coyle, A. (2002). *Administração penitenciária: uma abordagem de direitos humanos. Manual para servidores penitenciários*. Londres: International Center for Prison Studies.
- Demo, P. (2004). *Educação e qualidade*. Campinas (SP): Papirus.
- Direitos Humanos no Brasil (2004). *Rede social de justiça e direitos humanos*. São Paulo. Recuperado de: [www.social.org.br/direitoshumanos\\_2012.pdf](http://www.social.org.br/direitoshumanos_2012.pdf).
- Falcade-Pereira, I. A. y Asinelli-Luz, A. (2011). A educação sociambiental e o princípio da responsabilidade para estudantes privados de liberdade. *Olhar de Professor*, 14, 2, 273-283.
- Foucault, M. (1995). *Vigiar e punir: nascimento da prisão*. Petrópolis: Vozes.
- Freire, P. (2004). *Pedagogia da autonomia: saberes necessários à prática educativa*. São Paulo: Paz e Terra.
- Freire, P. (2009). *Educação como prática da liberdade*. Rio de Janeiro: Paz e Terra.
- Goffman, E. (1987). *Manicômios, prisões e conventos*. São Paulo: Perspectiva AS.
- Infopen (2012). Ministério da Justiça Departamento Penitenciário Nacional, Sistema Integrado de Informações Penitenciárias. Recuperado de: <http://portal.mj.gov.br/data/Pages/MJD574E9CEITEMIDC37B2AE94C6840068B1624D28407509CPTBRIE.htm>
- Julião, E. F. (2007). *Eja e educação prisional. Educação para jovens e adultos privados de liberdade: desafios para a política de Reinserção social*. En Brasil, Ministério da Educação. EJA e educação prisional. Tv escola. Brasília: SEED/MEC.
- Luckesi, C. (1990). *Filosofia da Educação*. São Paulo: Cortez.
- Mirândola, P. D. (s.d.). *A dignidade do homem*. São Paulo: Escala.
- Onofre, E. M. C. (2007). *Educação escolar entre as grades*. São Carlos: Edufscar.
- Onofre, E. M. C. (2011). Educação escolar na prisão: controvérsias e caminhos de enfrentamento e superação da cilada. Em: Lourenço, A. da S y Onofre, E. M. C. (Org). *O espaço da prisão e suas práticas educativas: enfoques e perspectivas contemporâneas*. (Pp:256-268). São Carlos: EdUFSCar.
- OEA. *Relatório sobre mulheres encarceradas no Brasil* (2007). Recuperado de: [http://www.funap.sp.gov.br/legislacao/manual/Manual\\_de\\_proc\\_reg\\_interno.pdf](http://www.funap.sp.gov.br/legislacao/manual/Manual_de_proc_reg_interno.pdf).
- ONU (1948). *Declaração Universal dos Direitos Humanos*. Adoptada y proclamada por la Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 10 de diciembre.

- Queluz, E. L. (2006). "Celas de aula": espaço de ensino-aprendizagem. *Dissertação de Mestrado*. Setor de Educação da Universidade Federal do Paraná. Curitiba: UFPR.
- Sá, A. A. (1998). Prisionização: um dilema para o cárcere e um desafio para a comunidade. *Revista Brasileira de Ciências criminais*, 21, 117-123.
- Sá, R. A. (2007). *Educação à distância: estudo exploratório e analítico de curso de graduação na área de formação de professores*. Tesis de Doctorado. Faculdade de Educação. Campinas: Unicamp.
- Silva, R. y Moreira, F. A. (2011). O projeto político pedagógico para a educação em prisões. *Em Aberto*, Brasília, 24, 86, 89-103.
- Teixeira, C. J. P.O. (2007). *Papel da educação como programa de reinserção social para jovens e adultos privados de liberdade: perspectivas e avanços*. En Brasil, Ministério da Educação. EJA e educação prisional. Tv escola. Brasília: SEED/MEC.
- Yoba, C. P. C. y Chocolate, F. A. M. (2011). Angola - o pensamento educativo em Angola: formação de professores e educadores sociais. En Silva et al. (org.) *Pedagogia social: contribuições para uma teoria geral da educação social*. São Paulo: Expressão e Arte.